



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 048-2010-SUNASS-GG

Lima, 04 de junio de 2010

VISTO:

El Memorandum N° 678 -2010/SUNASS-080 mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas remite el proyecto de Directiva para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables, para su aprobación correspondiente.

El Memorandum N° 002-2010/SUNASS-060 mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica da su opinión legal sobre el proyecto de Directiva para la Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 141-2000/SUNASS, se aprobó la Directiva que norma los Procedimientos para la Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento;

Que, la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, determina las funciones, objetivos y estructura de los organismos y órganos componentes del Sistema Nacional de Contabilidad, los mecanismos de coordinación de contabilidad, así como las relaciones con otros organismos del sector público y el sector privado;

Que, el Art.1° de la citada Ley, establece principios regulatorios como el de "Uniformidad" el mismo que consiste en la facultad de "Establecer normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable";

Que, con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, se aprueba el Instructivo N° 3, "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", el cual dicta las normas que reglamentan los lineamientos dentro de los cuales las entidades del Sector Público deben definir su provisión de cobranza dudosa;

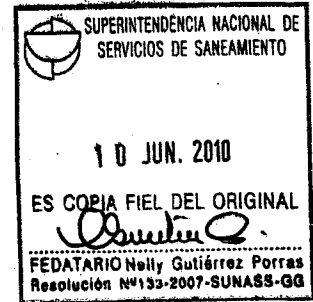
Que, habiéndose modificado el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01, resulta conveniente actualizar y modificar la referida Directiva acorde a los lineamientos de la contabilidad general revisada;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 57° del Reglamento General de la SUNASS aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM;

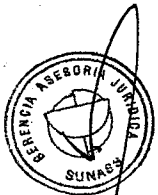
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Directiva N° 004-2010-SUNASS "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la SUNASS", que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DEROGAR la Directiva de Procedimientos para la Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobada con la Resolución de Superintendencia N° 141-2000/SUNASS.



Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

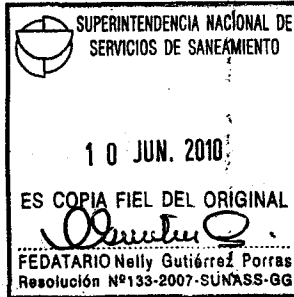
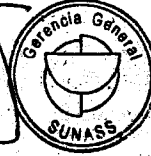


Artículo 3°.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas comunique la presente Resolución al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 4°.- DISPONER que la Gerencia de Usuarios se encargue de publicar la Directiva "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables de la SUNASS" en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese

FERNANDO LACA BARRERA
Gerente General





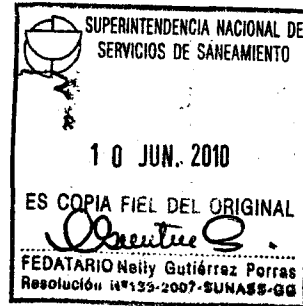
DIRECTIVA

Código:
DIR-004-2010-SUNASS

PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS
CUENTAS INCOBRABLES


Versión:
1.0

Páginas: 5



PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES

	Nombre	Area	Fecha	Firma
Elaborado	Daniel Talla Pimentel	Sub Gerente de Planeamiento y Control de Gestión(e)		
Revisado	Carmen Salguero Durand	Especialista en Contabilidad		
	Jorge Arana Callirgos	Especialista en Finanzas		
	José Aróstegui Girano	Gerente de Asesoría Jurídica		
	José Zavala Muñoz	Gerencia de Administración y Finanzas		
Aprobado	Fernando Laca Barrera	Gerente General	04.06.10	

	DIRECTIVA	Código: DIR-004-2010-SUNASS
	PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Versión: 1.0 Página 1 / 5

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para realizar la provisión y castigo de las cuentas incobrables de la SUNASS.

2. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a las cuentas por cobrar de la SUNASS.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 28708 - Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad.
- Directiva N° 001-2009-EF/93.01, que aprueba el uso obligatorio del Plan Contable Gubernamental 2009.
- Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, que aprueba el Compendio de la Normatividad Contable, en la que se encuentra comprendido el Instructivo N° 3 – "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", y se modifica mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF/93.01.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 135-99-EF, Texto Único Ordenando el Código Tributario.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.

4. DEFINICIONES

4.1 Entidad Prestadora de Servicio

Es la entidad prestadora de servicios de saneamiento dentro del ámbito de regulación de la SUNASS. En adelante se utilizará el término EPS.

4.2 Cuentas por Cobrar

Deudas que mantienen las EPS, al fondo de operaciones de la SUNASS por Aporte por Regulación y/o refinanciamiento de dicha deuda y otras por concepto de deudas de terceros. Se refieren a aquellas que, teniendo vencidas las fechas de pago, no se hayan hecho efectivas y se reclasifican como cuentas de cobranza dudosa.

4.3 Castigo Directo

Es un tratamiento contable aplicado a las cuentas deudoras menores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), después de haberse agotado la vía administrativa hasta establecer la incobrabilidad, lo cual no significa extinción de la deuda.

4.4 Castigo Indirecto

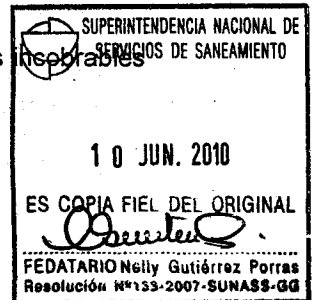
Es un tratamiento contable aplicado a las cuentas deudoras mayores a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), después de haberse efectuado la acción judicial hasta establecer la incobrabilidad, lo cual no significa extinción de la deuda.


4.5 Incobrabilidad

Que no se puede cobrar o es de muy dudosa cobranza.

4.6 Deudas de Cobranza Dudosa

Son aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas para su cobranza.



	DIRECTIVA	Código: DIR-004-2010-SUNASS
	PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Versión: 1.0 Página 2 / 5

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 PROVISIÓN DE LAS CUENTAS DE COBRANZA DUDOSA DE PROCEDENCIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA.

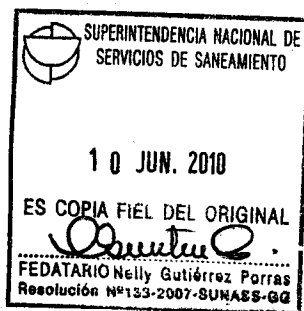
5.1.1 Método

a) Al cierre del ejercicio económico, se determinará las cuentas por cobrar que permanecen impagas por períodos iguales o superiores a doce (12) meses contados a partir de su exigibilidad.

b) El porcentaje que se debe aplicar a la deuda indicada en el literal a), para el cálculo de la provisión de cobranza dudosa será el siguiente:

<u>Escala</u>	<u>%</u>
Vencimiento más de 360 días	100

c) Se aplicará el 100% sobre el monto de las partidas deudoras, incluyendo intereses moratorios, para aquellas deudas que permanecen impagas por períodos iguales o superiores a 360 días a partir de su exigibilidad.



5.1.2 Tratamiento Contable


a) La reclasificación de las cuentas, a que se refiere el inciso a) del numeral 5.1.1 de la presente directiva, se contabilizará con cargo a las respectivas cuentas divisionarias que reflejan las cuentas de cobranza dudosa con abono a las cuentas por cobrar correspondientes.

b) El registro anual de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, se efectuará con cargo a la cuenta que refleja las provisiones del ejercicio.

c) Las cuentas que inciden en la reclasificación y provisión son las siguientes:

- 1201.99 Cuentas por Cobrar de dudosa recuperación.
- 1202.99 Cuentas por Cobrar diversas de dudosa recuperación.
- 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza dudosa.
- 5801.05 Estimación de Cobranza dudosa y reclamaciones.

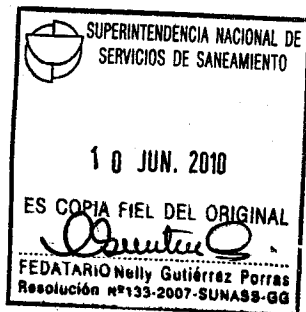


	DIRECTIVA	Código: DIR-004-2010-SUNASS
	PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Versión: 1.0 Página 3 / 5

5.2 DETERMINACIÓN DEL CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES DE PROCEDENCIA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

5.2.1 Determinación del Castigo Directo

5.2.1.1. Factores concurrentes



- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Que se haya ejecutado la acción administrativas hasta el estado de establecer la incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contando a partir de su exigibilidad.
- Que el monto exigible por cada deuda no supere a una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de determinar el castigo.


5.2.1.2. Procedimiento administrativo

- Habiéndose efectuado el registro contable de la provisión para cuentas de cobranza dudosa, el Especialista de Contabilidad solicitará al Especialista en Finanzas, inicie el trámite del castigo directo.
- El Especialista en Finanzas organizará la documentación pertinente, proyectará la resolución que autoriza el castigo directo, la cual deberá ser visada por el Especialista en Contabilidad. Finalmente, le comunicará al Gerente de Administración y Finanzas para la respectiva visación.
- El Gerente de Administración y Finanzas remitirá dicha resolución al titular de la entidad, para que se realice la aprobación correspondiente.

5.2.1.3. Tratamiento Contable

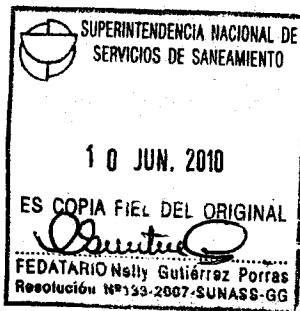
- El Especialista de Contabilidad recibirá una copia auténtica de la resolución y de la documentación de cobranzas que sustentará el registro contable del castigo directo, el mismo que se efectuará con cargo a la cuenta **1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa** y abono a las cuentas del activo correspondiente, reclasificados como cobranza dudosa, de manera que el adeudo quede saldado.
- Las cuentas de cobranza dudosa castigadas directamente y cuyo derecho a cobro no se ha extinguido, se controlarán a través de las cuentas de orden **9103 Valores y garantías** y **9104 Valores y garantías por cobrar**.



	DIRECTIVA	Código: DIR-004-2010-SUNASS
	PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Versión: 1.0
		Página 4 / 5

5.2.2 Determinación del Castigo Indirecto

5.2.2.1 Factores concurrentes.

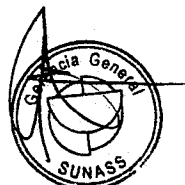



- Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa.
- Que la deuda, haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, a partir de su exigibilidad.
- Que se haya efectuado la(s) acción(es) judicial(es), a la que corresponde según ley, hasta establecer la incobrabilidad.
- Que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, supere una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al momento de determinar el castigo.

5.2.2.2 Procedimiento administrativo.



- Habiendo efectuado el registro contable de la provisión, el Especialista de Contabilidad informará por escrito de este hecho, al Gerente de Administración y Finanzas.
- El Especialista en Finanzas, después de haber agotado las gestiones administrativas sin haber logrado hacer efectivo el adeudo, el que no excederá el plazo de 6 meses a partir de su exigibilidad, remite lo actuado al Gerente de Administración y Finanzas, para su remisión al titular de la entidad, quien a su vez lo remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que inicie la demanda judicial correspondiente.
- La Gerencia de Asesoría Jurídica informará al Gerente de Administración y Finanzas y al titular de la entidad, sobre el resultado de la demanda judicial correspondiente.
- El Especialista en Finanzas organizará la documentación original de cobranza y, para aquellos casos que prueban la incobrabilidad del adeudo, proyectará la resolución que autoriza el castigo indirecto la cual deberá ser visada por el Especialista en Contabilidad. Finalmente, le comunicará al Gerente de Administración y Finanzas para la respectiva visación.
- El Gerente de Administración y Finanzas remitirá la resolución al titular de la entidad, previa revisión de expediente y visación por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita la resolución que respalde el registro contable.



 Sunass <small>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO</small>	DIRECTIVA	Código: DIR-004-2010-SUNASS
	PROVISIÓN Y CASTIGO DE LAS CUENTAS INCOBRABLES	Versión: 1.0 Página 5 / 5

5.2.2.3 Tratamiento contable

- a) Para la contabilización del castigo indirecto, se utilizará el mismo procedimiento normado para el castigo directo, en lo que corresponda.

5.2.2.4 Criterios para la determinación del castigo indirecto

La resolución que sustenta los castigos indirectos considerará, según el caso, los siguientes criterios:

- a) Criterios de Insolvencia Sustentada: Se considera como prueba de incobrabilidad, la resolución que emita el Juez competente, en un procedimiento judicial concluido y/o considerado dentro del informe del Procurador, según sea el caso.
- b) Criterios de Extinción de la Deuda: Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones señaladas en el Código Civil y/o Ley especial sobre la materia.
- c) En la Deuda Tributaria: Se considera prueba de incobrabilidad, los diversos medios de extinción de las obligaciones tributarias señaladas en el Código Tributario y/o Ley especial sobre la materia.



6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 6.1. Para efecto del castigo, el control administrativo de la cobranza se hará por cada deudor.
- 6.2. Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos anteriormente, no se considerará efectuado el castigo para cuentas incobrables, si no existe documentación sustentatoria del derecho de cobro.

